

**CONVENIO PARA LA PROMOCIÓN E
IMPLANTACIÓN DEL ARBITRAJE Y LA
MEDIACIÓN ENTRE PARTICULARES Y
SOCIEDADES MERCANTILES Y OTRAS
PERSONAS JURÍDICAS**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de octubre de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Francisco Sánchez Eizaguirre, con domicilio a efectos de notificación en la calle Carvajal, 12 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y DE OTRA:

D. Ignacio Díaz de Lezcano Sevillano, con domicilio a efectos de notificación en la calle Juan de Quesada, 30 de Las Palmas de Gran Canaria

INTERVIENEN

D. Ignacio Díaz de Lezcano en representación de la Asociación Tribunal de Arbitraje y Mediación de Canarias, TAMC, con sede en la calle Juan de Quesada, 30 de Las Palmas de Gran Canaria e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, denominada en lo sucesivo TAMC.

D. Francisco Sánchez Eizaguirre, en nombre y representación de la Asociación de Colegios Profesionales de Canarias, con sede administrativa en la calle Carvajal, 12 de Las Palmas de Gran Canaria y C.I.F.: G35742089

Actuando las partes en el nombre, calidad y representación que se indican y dentro del marco de la buena fe que siempre ha presidido sus relaciones, libremente

MANIFIESTAN

Primero.- Que el TAMC es una Asociación sin ánimo de lucro que al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y de la nueva normativa de mediación, tiene como objeto social administrar y promocionar el arbitraje y la mediación como métodos alternativos en la resolución de controversias y conflictos.

Segundo.- Que la Asociación de Colegios Profesionales de Canarias está asimismo interesada en promocionar entre sus asociados el arbitraje privado y la mediación en sus relaciones con terceros, por lo que ambas partes por el presente **CONVENIO PROMOCIONAL**, acuerdan establecer la oportuna colaboración en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Contenido del Convenio.

El presente convenio tiene como finalidad la difusión y promoción del el arbitraje y la mediación como sistema eficaz en la resolución de las controversias en las relaciones que establezca las personas, las empresas, entre si y de éstas con terceros.

El TAMC promoverá y desarrollará la administración de los procedimientos arbitrales y de mediación, dimanantes de las controversias que surjan entre las empresas y de aquellas otras derivadas de la interpretación o ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la fecha de este convenio, en cuyo caso TAMC, a petición de los interesados, podrá proponer un Convenio Arbitral a las partes para resolver el conflicto. Asimismo promoverá la mediación en sus relaciones con terceros.



Segunda.- Obligaciones de TAMC

Como consecuencia del contenido del presente Convenio, el TAMC, se obliga a:

1º.- Aceptar la administración del arbitraje/arbitrajes que fueran solicitados por personas o cualquiera de sus empresas asociadas.

2º.- Aceptar la mediación, cuando no esté implantado el arbitraje, propiciando tanto la solución extrajudicial a las partes.

3º.- Establecer, de común acuerdo un calendario para la difusión y promoción del arbitraje y mediación entre los asociados, cursos de formación, todo lo necesario para la promoción y difusión del arbitraje y la mediación.



Tercera.- Actuaciones de promoción.

La Asociación de Colegios Profesionales de Canarias promocionará el arbitraje y la mediación del TAMC en sus relaciones con terceros en aquellos contratos que estime oportunos.

Cuarta.- Implantación de- sistema arbitral y de mediación. Adhesión de las Empresas Afiliadas al presente Convenio.

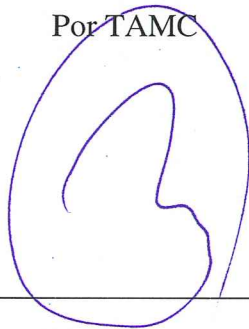
La implantación del sistema arbitral entre la Asociación de Colegios Profesionales de Canarias y sus asociados o con terceros se efectuará incluyendo en los documentos contractuales y mercantiles que formalicen con los mismos el convenio/cláusula arbitral de TAMC.

La cláusula/convenio arbitral que se debe incluir en los contratos es la siguiente:

"Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato sea resuelta mediante arbitraje y/o mediación, aceptando el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación, en anagrama TAMC, Igualmente aceptan que la sede y lugar del arbitraje sea la de la delegación de TAMC en la Comunidad Autónoma de Canarias".

Y en prueba de conformidad las partes firman y se ratifican en lo manifestado y expuesto, firmando el presente convenio en dos ejemplares originales y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados "*ut supra*".

Por TAMC



D. Ignacio Díaz de Lezcano Sevillano

Por la Asociación de Colegios Profesionales de Canarias



D. Francisco J. Sánchez Eizaguirre